

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bucaramanga, Santander.
E.S.D.

ACCIONANTE: MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

ACCIONADO: SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la T.P No. 255. 882 del C.S.J, en mi condición de apoderado general de **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 901.097.473-5** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; y que se allega junto con el presente documento, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A** con **NIT, 900073081-4** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. **MEDIMÁS EPS SAS** hoy **EN LIQUIDACIÓN**, fue constituida como sociedad de naturaleza civil y comercial que gozó de reconocimiento de personería jurídica y certificado de habilitación para administrar los Regímenes Contributivo y Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme con lo establecido en la Resolución 2426 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud el 19 de julio de 2017.
2. Conforme con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A** con **NIT, 900073081-4** prestó un “*Servicio Público en salud*” de carácter esencial y para tal fin, contrató, vinculó o aceptó ofertas comerciales provenientes de la red prestadora de servicios y operadores.
3. De acuerdo con lo anterior, la entidad contrato los servicios de **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A** con **NIT, 900073081-4** quien expidió facturación por concepto de servicios NO PBS; los cuales fueron pagados por parte de la EPS en oportunidad.
4. Una vez cancelado el servicio NO PBS al proveedor por parte de la aseguradora, la EPS inició el trámite de recobros ante la ADRES, quien notificó a la EPS un alto volumen de glosas que la EPS considera injustificada, por lo que la entidad interpuso proceso judicial el cual se encuentra en curso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
5. En ese orden de ideas y con el objeto de suministrar otro medio de prueba al proceso judicial en curso, la entidad solicito mediante derecho de petición él envió, entrega y cargue de los documentos de la facturación NO PBS glosada por la ADRES, en la herramienta dispuesta para ello (FILEZILA) y del mismo modo se manifestó que estaban dispuestos diferentes

canales que permitirían llevar a buen término la colaboración aquí solicitada y que para tal efecto se podían comunicar el número celular 321-459-8899.

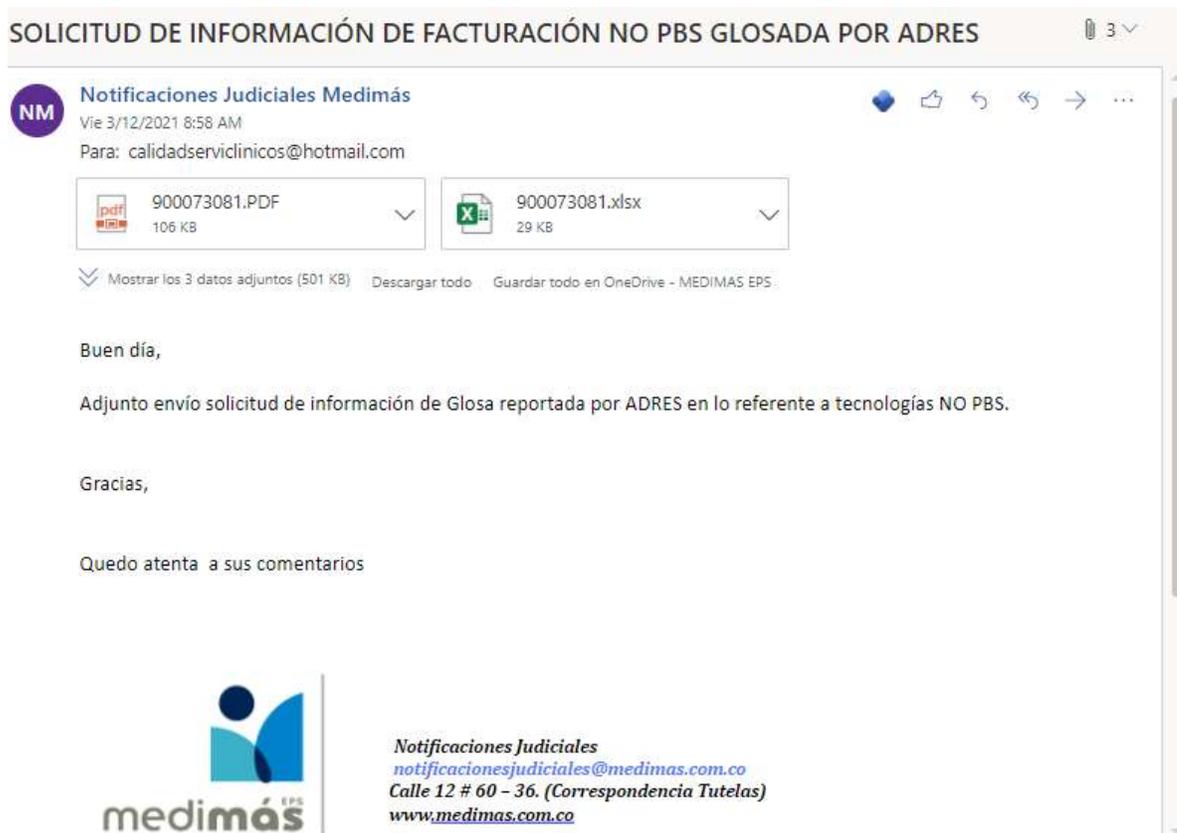
Así las cosas, se le solicitaba e informaba a el prestador lo siguiente:

1. Anexar los documentos necesarios para soportar el recobro, dichos documentos se deben nombrar con el número de factura que se encuentra en la columna Y del Excel adjunto, seguido de un guion y del nombre del soporte en mayúscula sostenida. Ejemplo: A0496-AUTORIZACIÓN, A0496-FACTURA.

2. Los soportes deben ir guardados en formato PDF.

Medimás EPS, agradece de antemano la colaboración y atención prestada a la presente y pone a su disposición canales que permitan llevar a buen término la colaboración aquí solicitada, para tal efecto, la persona que estará atenta a apoyar este proceso ante su entidad será Mayra Ximena Rodríguez López Auxiliar de Recobros en el número celular 321-459-8899

La petición fue radicada el día tres (03) de diciembre de 2021 en el correo institucional así:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN NO PBS GLOSADA POR ADRES

Notificaciones Judiciales Medimás
NM
Vie 3/12/2021 8:58 AM
Para: calidadservicinicos@hotmail.com

900073081.PDF 106 KB
900073081.xlsx 29 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (501 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - MEDIMAS EPS

Buen día,

Adjunto envío solicitud de información de Glosa reportada por ADRES en lo referente a tecnologías NO PBS.

Gracias,

Quedo atenta a sus comentarios

**medimás**^{EPS}

Notificaciones Judiciales
notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Calle 12 # 60 - 36. (Correspondencia Tutelas)
www.medimas.com.co

Y como segunda reiteración para la respuesta del mismo requerimiento se envió nuevamente el día dieciocho (18) de abril de 2022.

Por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 5º del Decreto Legislativo 491 de 2020, las peticiones que se radiquen en vigencia de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser contestadas en un término de treinta (30) días por lo que **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A con NIT, 900073081-4** debió dar respuesta a la petición el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), término que se encuentra superado a la fecha de presentación de la presente Acción de tutela.

6. Encontramos legitimación en la causa activa, en virtud de las previsiones establecidas en el artículo 86 Superior, el Decreto 2591 de 1991, en tanto: *“cualquier persona es titular de la acción de tutela cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de una autoridad pública, o excepcionalmente, por un particular.”*

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en precedencia, solicito de manera atenta al señor Juez de Tutela se ordene el **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A con NIT, 900073081-4** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a favor de mi representada, responda la petición elevada, se declare y ordene lo siguiente:

1. Se declare que **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A con NIT, 900073081-4** ha vulnerado el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.
2. Ordenar a **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A** abstenerse de continuar con la vulneración del Derecho Fundamental de Petición que nos asiste y en consecuencia dé respuesta de fondo, a la petición elevada por **MEDIMAS EPS SAS hoy EN LIQUIDACIÓN**, sobre los soportes correspondientes a facturación NO PBS requeridos en el Derecho de petición.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la **Ley 1755 de 2015** reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, con el objeto de recoger los principios bajo los cuales los administrados pueden presentar peticiones respetuosas ante la administración y particulares que ejerzan funciones públicas o se encuentre afectado un Derecho Fundamental.

La citada norma prescribe en su articulado, lo siguiente:

“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título. Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data”.

A su turno, la Corte Constitucional sobre el tópico ha dicho:

“El artículo 32 al definir su eje de actuación bajo el supuesto de garantizar derechos fundamentales, está retomando las reglas jurisprudenciales que atañen a la procedencia del derecho de petición como medio, a través de dos supuestos: (i) se puede ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas -con independencia de que sean personas jurídicas- y aunque no presten un servicio público, ni cumplan funciones similares, cuando la petición tenga por finalidad la garantía de los derechos fundamentales o, de otra forma dicho, sea necesaria para asegurar el disfrute de los derechos fundamentales del accionante. Por tanto, en ese evento si el ejercicio del derecho de petición se constituye en el instrumento idóneo para obtener la protección de otro derecho fundamental es exigible frente a tales particulares, ejemplo de ello, son los eventos en los que se elevan peticiones para buscar la protección del derecho a la salud.” (ver sentencia T-126 de 2015, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-332 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos).

En relación con el derecho de petición frente a particulares, la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha precisado que para su procedencia se debe concretar al menos uno de los siguientes eventos:

*“(i) La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas. Al respecto, se destacan las entidades financieras, bancarias o cooperativas, en tanto que se trata de personas jurídicas que desempeñan actividades que son consideradas servicio público. De la misma manera, se incluyen las universidades de carácter privado, las cuales prestan el servicio público de educación. También se destacan las actividades de los curadores urbanos, quienes son particulares encargados de la verificación del cumplimiento de la normatividad urbanística o de edificación. **En estos eventos, el derecho de petición opera como si se tratase de una autoridad y, por consiguiente, al ser similar la situación y la calidad del particular a una autoridad pública, está en la obligación de brindar respuesta a las peticiones presentadas, siguiendo lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política;** (ii) El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental; (iii) En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización privada. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 dispuso que el citado derecho se podía ejercer ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encontrara en: (i) situaciones*

de indefensión o subordinación o, (ii) la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

Así las cosas, se puede colegir que la petición materia de protección en este asunto, cumple con las exigencias normativas y jurisprudenciales, de ahí que, se encuentra llamada a prosperar y para tal efecto, solicito respetuosamente se concedan las pretensiones.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia del Derecho de Petición y comprobante de su notificación el día tres (03) de diciembre de (2021).
2. Excel con relación de la/las facturas detalladas a recobrar.
3. Instructivo en formato PDF para el manejo del programa FILEZILLA
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de **MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos hasta aquí enunciados.

NOTIFICACIONES

MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co y/o en la Carrera 12 N° 60 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C.

La entidad accionada, **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A** ser notificado en el correo electrónico, calidadserviclinicos@hotmail.com, serviclinicos@coldecom.net.co, en la dirección CL 11# 27-48 en Bucaramanga, Santander.

Cordialmente,



CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG

C.C.1.066.733.655

T.P No. 255. 882 del C.S.J

Apoderado General

MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.

Proyectó: Adriana Cubillos

Revisó: Natalia Merchán

Aprobó: Maira Rangel

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
900073081
CL 11# 27-48
GABRIEL CABEZA ESTEVEZ
calidadserviclinicos@hotmail.com
BUCARAMANGA

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN NO PBS
GLOSADA POR ADRES**

Cordial Saludo.

Medimás EPS, dentro del proceso de recobros de servicios NO PBS ante la ADRES, fue notificada por esa entidad de un alto volumen de glosa que la EPS considera injustificada y por tal razón inició proceso judicial que se encuentra en curso en el Juzgado 35 Laboral Del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar amablemente a su entidad, colaboración en lo atinente al envío de la información que es de vital importancia como medio de prueba dentro del trámite litigioso que cursa como ya se dijo en el Juzgado 35 Laboral Del Circuito de Bogotá y que busca el pago de servicios NO PBS presentados legalmente dentro del trámite de proceso de recobros ante la ADRES.

Para la entrega de la información se dispondrá el programa FILEZILLA, el cual deberá ser descargado por usted, no obstante, se adjunta a este comunicado el respectivo instructivo para el manejo de dicha herramienta, de igual manera se asignó un usuario y contraseña el cual les permitirá ingresar al programa (USUARIO: usr_900073081 CONTRASEÑA: zW&2vZCAmDGM).

La información solicitada corresponde a 25 ítems por valor de \$1.374.914 que está detallada en el archivo Excel adjunto en el correo electrónico calidadserviclinicos@hotmail.com

De acuerdo con lo anterior la información que soporta el efectivo recobro debe ser cargada en la herramienta dispuesta de la siguiente manera:

1. Anexar los documentos necesarios para soportar el recobro, dichos documentos se deben nombrar con el número de factura que se encuentra en la columna Y del Excel adjunto, seguido de un guion y del nombre del soporte en mayúscula sostenida. Ejemplo: A0496-AUTORIZACIÓN, A0496-FACTURA.

2. Los soportes deben ir guardados en formato PDF.

Medimás EPS, agradece de antemano la colaboración y atención prestada a la presente y pone a su disposición canales que permitan llevar a buen término la colaboración aquí solicitada, para tal efecto, la persona que estará atenta a apoyar este proceso ante su entidad será Mayra Ximena Rodríguez López Auxiliar de Recobros en el número celular 321-459-8899

Nuevamente agradecemos la disposición de su entidad en brindar este sustancial apoyo a Medimás EPS, bajo el entendido que el interés no es otro que lograr el pago de servicios NO PBS, que fueron debidamente prestados por ustedes y ya pagados por la EPS y que en estos momentos el ADRES desconoce los mismos por falta de información técnica.

Agradezco la atención prestada

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Freidy Dario Segura Rivera", written over a horizontal line.

FREIDY DARIO SEGURA RIVERA

Representante Legal Suplente de Medimás EPS
Medimás EPS

Aprobó: Eduardo Jose Verbell de La Rosa

Reviso: Hasbleidy Gil Ramos – Coordinadora de NO PBS

VoBo: Jenny Marcela Mayorga – Profesional Líder NO PBS

VoBo: Karina Andrea Ramírez - Profesional Líder NO PBS

Proyecto: Mayra Rodríguez - Auxiliar de Recobros



SEO944043693

SFC448631176

23
NO 1401

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 1401 -----

MIL CUATROCIENTOS UNO -----

Fecha: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-----

ACTO ----- CUANTÍA

PODER GENERAL DE MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN A CRISTIAN ARTURO
HERNANDEZ SALLEG. ----- SIN CUANTÍA

ACTOS	
	PODER GENERAL

OTORGANTES	
PODERDANTE(S)	
MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION	NIT N° 901.097.473-5
APODERADO:	
CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG	C.C. 1.066.733.655

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo **ENCARGADO** es **YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ** según resolución número 4587 de fecha 27 de abril de 2022 de la superintendencia de notariado y registro, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **FARUK URRUTIA JALILIE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá D.C quien obra en su condición de Representante Legal, Agente Especial Liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada con el NIT 901.097.473-5, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 2022320000000864-6 de 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los

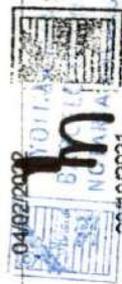
SFC448631176

RRHO1W3NYCXRQ3EU

04/02/2022

29/10/2021

YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA ENCARGADA



bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S, entidad identificada con el NIT 901.097.473-5, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.733.655 y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda: -----

1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. -----

2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. -----

3) Asistir y representar como apoderado general de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** en las diligencias en las que se cite al liquidador para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarias, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.-----

4) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que



SEO844043698

SFC248631177

Nº 1401

requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.

5) Presentar como apoderado general de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION**, solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION**, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio.

6) Asumir como apoderado general la defensa judicial de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.

7) Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.

8) Intervenir como apoderado general en defensa de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** en los procedimientos administrativos generales, procedimientos

legis República de Colombia



3FVNYHDVDE062X7Y

04/10/2022

29/10/2021

NOTA

NOTA

administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de SEGEN SOLUCIONES EFECTIVAS EST S.A.S. – SEGEN EST S.A.S. para la misión **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, o cuando le sea revocado el poder expresamente. -----

TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo. -----

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

NOTA.- El compareciente ha insistido en el otorgamiento de esta escritura tal como se encuentra redactada y manifiesta que asume toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este Instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del decreto 960 del 1970. -----

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU



NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NO 1401



ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-04-29 13:11:07

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

URRUTIA JALILIE FARUK identificado(a) con C.C. 79690804



C8DBD



Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código c8dbd.

[Signature]
YOLIMA MARIA BARCELÓ ORDOÑEZ
NOTARIA (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

x *[Signature]*

La presente biometría corresponde al radicado No. _____, y sólo puede ser utilizada para éste trámite.

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470 FAX 6206224
E-mail: juridica@notaria39.com
WEB: www.notaria39.com



XBXWVK9W1QSF7TIOJ2
YOLIMA MARIA BARCELÓ ORDOÑEZ
NOTARIA (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

04/02/2022



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

NO 1401

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.

legis
República de Colombia

SFC648631180

QVGINFF1JTTIAQ
04/02/2022

Impreso por: https://www.ccb.org.co

MARIA BARCELO ORDOÑEZ
ENCARGADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 02802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 2 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

NO 1401

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 150013153003-2021-00157-00 de Rafael Elías Fonseca Ramírez CC. 6764109, Nixón Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel David Fonseca González CC. 1049642029, Ana Edelmira González Rojas CC. 40034593 en nombre propio y en representación de Ivan Eduardo Fonseca González NUIP 10510068687, Contra: MEDIMAS EPS - IPS S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Gregorio Francisco Mojica Rodríguez CC. 230840; Litisconsortes Necesarios: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES ESIMED y la CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley

legis
República de Colombia

SFC448631181
1HKXX7XBZLJ

04/02/2022
MARIO OMOÑEZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente,

Resolución número 755 de enero 26 de 2022

Derechos Notariales \$ 66.200

IVA. \$ 34.542

Superintendencia \$ 7.150

Fondo Notariado \$ 7.150

LOS COMPARECIENTES:

FARUK URRUTIA JALILIE

C.C. Nº 99690804

TEL: 3102957855

Dirección:

Correo Electrónico:

Actividad Económica:

Quien obra en nombre en su condición de Representante Legal, Agente Especial

Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN

NIT.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO:

YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1401 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 23 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO.-----

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 29 DIAS DE MES ABRIL DEL AÑO 2022

Yolima BarceLO

YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA TREINTA Y NUEVE
ENCARGADA



YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA ENCARGADA
04/02/2022



RVL6YFRFBYEVVMCH